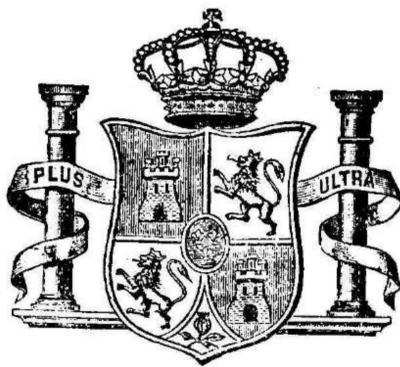


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Aguilar de Campoó la joven Clara Villán de Cabo, interés de las Autoridades y Guardia civil la busca y captura de la fugada, que, en caso de ser hallada, será puesta á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Las señas personales de la Clara Villán son: edad catorce años, estatura regular y color moreno; viste falda de tisana á cuadros azules y encarnados muy usada y rota; vá in-documentada y parece ser se ha dirigido por el ferrocarril de La Robla á Valmaseda á Bilbao.

Palencia 4 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores que en virtud de lo prescri-

to en el art. 38 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el 57 de la ley de Sufragio universal de 26 de Junio del mismo año, designen las Mesas para que concurren, en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general para la proclamación de Diputados provinciales en los distritos de Cervera y Saldaña, que ha de verificarse en la Capital de éstos, á tenor del art. 44 de la primera de las disposiciones citadas, el Jueves 14 del corriente mes y hora de las diez del día en la sala principal de los Ayuntamientos de Cervera y Saldaña, ó en otro local que el Alcalde ponga á disposición de dicha Junta, conforme al art. 46 del expresado Real decreto y 64 de la ley; la Junta provincial del Censo, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 65 y 47 respectivamente, de las prelaciónadas disposiciones, acordó por unanimidad en la sesión celebrada en segunda convocatoria, el día de hoy, que se presenten al escrutinio general, bajo la sanción penal que se determina en el número 12, art. 88 de la ley, los Comisionados Interventores nombrados por las Mesas de las Secciones electorales que á continuación se expresan:

Distrito de Cervera.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán, las dos Secciones.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Robledo.

Cenera.
Cervera.
Dehesa de Montejo.
Ligüérezana.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Respanda de la Peña, las dos Secciones.
Valdegama.
Vega de Bur.

Distrito de Saldaña.

Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Espinosa de Villagonzalo.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
La Puebla de Valdavia.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Al hacer público este acuerdo por medio del *BOLETÍN*, según previenen los artículos 47 del Real decreto de Adaptación y 65 de la ley Electoral; la Junta, á fin de evitar el nombra-

miento de Comisionados á que se refieren los artículos 8.º y 20 de los respectivos textos legales, así como las correcciones definidas en los artículos 98 y 99 del último, llama la atención de los Presidentes de las Mesas é Interventores, acerca de los preceptos consignados en los artículos 35 del Real decreto y 54 de la ley, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto por medio de la certificación respectiva, cuyo documento entregarán, (sin franqueo), el Presidente y el Interventor nombrado, en la Administración de Correos, previo el recibo correspondiente que exigirán para que llegue á su destino y se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*, sin perjuicio de la copia literal del acta de la elección, que en cumplimiento al art. 37 de dicho Real decreto tiene que enviarse en el mismo día á la Presidencia de esta Junta provincial, y con idénticas firmas en el sobre y texto.

Tan interesante es la entrega de los documentos electorales en la Administración de Correos más próxima, que no se recibirán en la Secretaría de la Junta provincial del Censo los que vengan por otro conducto ó carezcan de las firmas en el sobre, conforme á lo prescrito en el art. 56 de la ley, siendo responsables el Presidente de la Mesa y el Interventor referidos de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados y dietas del Comisionado que pase al Ayuntamiento á recoger los documentos.

Además de las prevenciones de que se deja hecho mérito, los Alcal-

des remitirán sin demora la comunicación prevenida en el párrafo 2.º, art. 26 del Real decreto, participando los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, los que no podrán variarse, una vez designados, según prescribe el art. 45 de la ley Electoral.

La falta de la publicación de los anuncios que en este artículo se establecen, dá lugar á la multa de 125 á 2.500 pesetas, conforme al número 6.º, art. 92 en concordancia con el 90 de la ley citada.

El retraso del documento en que se participe la designación del local, origina el envío de un Comisionado que pase á recogerlo, á tenor de los artículos 8.º del Real decreto de Adaptación y 20 de la ley, siendo responsable el Alcalde de las dietas que se señalen, que no excederán de 15 pesetas diarias.

Palencia 4 de Marzo de 1907.—El Presidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la J. P. del C., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miquel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el archivo parroquial de Esplugas de Francolí, y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el art. 42, en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico»:

Resultando que renovada la orden del Juez, con apercibimiento al Párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el Palacio arzobispal de Tarragona:

Resultando que el Prelado Metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder «por razón de pedirse dichas

certificaciones para contraer matrimonio civil por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero diocesano de Preces á Roma.—Nós no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometen dos católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil.... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes no tan solo es anticatólico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrogar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75, del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el artículo 11 de la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Autoridad eclesiástica, ni ésta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el Cura Párroco de Esplugas de Francolí y por el Prelado Metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta doctrina, sino que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez,

los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero diocesano de Preces á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarían si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia Católica:

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretendan contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación ó interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó declaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causaría hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y también al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenderse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del Reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de

tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oído el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualesquiera documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.

3.º Que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—Figueras.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal para la circulación de las tarjetas especiales aprobadas por el Ministerio de Hacienda y autorizadas con el sello de la Dirección general de Aduanas, con objeto de que los encargados de expedir las guías de alcoholes den aviso de cuantas expidan á este último Centro; debiendo pegar en el reverso un cajetín recortado de la guía.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Gran número de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares ha dejado de presentar los justificantes que exige la disposición 5.ª de la Real orden de 16

de Noviembre último convocando á oposiciones para la prueba de aptitud por no haber podido adquirirlos, según manifiestan, dentro del plazo señalado, y son también muchos los Médicos que desean tomar parte en esas oposiciones y no les ha sido posible solicitarlo en el plazo fijado porque practicaron los ejercicios de Licenciatura dentro del corriente año.

Para evitar los perjuicios notorios que á unos y otros se les irrogarían dando principio á los exámenes en el día 12 del próximo mes de Marzo, según está mandado, y á la vez con el objeto de facilitar la constitución de los Tribunales en los diversos distritos universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, que terminará el día 12 del próximo mes de Marzo, para que los que aspiren á tomar parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 16 de Noviembre último puedan solicitarlo ó completar sus expedientes con los documentos que detalla el párrafo 3.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

2.º Que los Tribunales que han de juzgar las referidas oposiciones se constituyan en la forma prevenida dentro de la primera quincena del mes de Abril; y

3.º Que los ejercicios den principio simultáneamente en todos los distritos universitarios el día 25 de Abril.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura ó análoga que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual ó análoga en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—
El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—
El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Museo de Ciencias Naturales la plaza de Diseñador, Jefe de Laboratorio de Dedicación del mismo, creada en los vigentes presupuestos y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en los artículos 59 y 61 del Reglamento del Museo, aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1868.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—
El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 88.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 13 del actual y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Lorenzo Martínez Benítez.....	Soldado.....	317 20
José Alcalá Rojo.....	Idem.....	72 55
Pablo Garrudo Parra.....	Idem.....	52 35
Antonio Díaz Palos.....	Idem.....	226 15
José Sarriá González.....	Idem.....	184 70
Guillermo Rodríguez Frías.....	Idem.....	104 60
Florentino Mayoral Blázquez.....	Idem.....	37 60
Ruperto Andarra López.....	Idem.....	346 10
Lázaro Villaluengo González.....	Idem.....	475 10
Francisco Brunet Cuyás.....	Idem.....	115 45
Francisco Grau Terres.....	Cabo.....	380 20
Miguel Climent Alegret.....	Soldado.....	191 70
Diego Reyes Morales.....	Idem.....	108 55
José Arques Paniello.....	Idem.....	159 42
José Tió Mensant.....	Idem.....	79 35
José Villaurí Izquierdo.....	Idem.....	301 75
Manuel Vargas Cabrera.....	Idem.....	300 90
Francisco González Cañete.....	Idem.....	79 >
José Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	92 >
Juan del Canto Cantero.....	Idem.....	110 15
Victoriano Márcos Rodríguez.....	Idem.....	148 97
Amadeo Martín Expósito.....	Idem.....	171 53
Rafael Careaga Alonso.....	Idem.....	142 55
Félix González García.....	Idem.....	144 15
Ovidio Rubio Toledano.....	Cabo.....	72 55
D. Benjamín Rech Lloro.....	Segundo Teniente.....	182 40
Feliciano Rodríguez Palomares.....	Soldado.....	342 05
Sebastián Leonés Ruiz.....	Idem.....	443 40
Cayetano Fernández Martínez.....	Idem.....	33 45
Juan del Villar Martínez.....	Idem.....	471 86
Juan Ruano Martín.....	Idem.....	27 40
Diego Moreno Gómez.....	Idem.....	166 05
José González Pino.....	Idem.....	93 40
Eusebio Ramos Murill.....	Idem.....	477 95
Cándido León Revilla.....	Idem.....	23 80
Antonio Manchón Valencia.....	Corneta.....	164 20
Mariano Vázquez Lucas.....	Soldado.....	512 40
D. Estéban Jiménez Berrospe.....	Segundo Teniente.....	450 >
TOTAL.....		7802 93

Madrid 19 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Márcos Mantecón.—
V.º B.º—El Presidente, Federico Requejo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eleuterio Isla Cofreces, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Por la presente que se expide en

méritos de la causa que se instruye en este Juzgado por delito de desacato contra Manuel Inguanzo Gutiérrez y Ginés Martín Prieto, de treinta y un años de edad el primero, jornalero, con instrucción, natural de Puente Abios, y de veintiseis años de

edad, soltero, jornalero, natural de Palacios del Pau y en ignorado paradero ambos en la actualidad, y como comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á expresados procesados para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Zamora y Santander, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles ante la Superioridad, prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saldaña primero de Marzo de mil novecientos siete.—Eleuterio Isla.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1907.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la extraordinaria de este día con objeto de proceder á la formación de las listas electorales con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formando la lista de los Sres. Concejales y ochenta mayores contribuyentes que como tal figuran en la relación remitida á la Alcaldía por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, acordando que una copia autorizada sea fijada al público hasta el día 20 del corriente mes.

Y no debiendo de tratarse otro asunto en esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

Día 4.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con siete Sres. Concejales presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria correspondiente al día 2, con la lectura del acta de la anterior del mismo orden y de la extraordinaria del día 1.º, ratificándose los acuerdos que contienen.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Autorizar á D. Hilario Ortega para revocar la fachada de la casa número 38 de la calle Rizarzuela.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Pedro Andrés, suplicando se le conceda el material necesario para construir por su cuenta la acera de las casas números 12 y 13 de la Avenida de Casado del Alisal.

Que el Sr. Capellán y Comisión del

Cementerio informen en una instancia de D. Demetrio Suárez Argüelles, en la que pretende se le conceda la propiedad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Que las cuentas del Pósito del año 1906, remitidas por el Sr. Alcalde y Depositario, queden expuestas al público durante quince días, pasando después á informe del Sr. Regidor Síndico.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Conceder una licencia de tres meses para que pueda ausentarse de esta población al Arquitecto municipal D. Rafael Geigel, disponiendo quede encargado del despacho de los asuntos profesionales en sustitución de aquél el Arquitecto D. Jerónimo Arroyo.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último á los efectos de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Satisfacer del capítulo de imprevistos el importe de los jornales de obreros ocupados en la extracción de aguas del pozo de las Mendozas, para el abastecimiento público.

Disponer se ejecuten las obras necesarias de reparación en el pavimento de las cuadras del Cuartel de Alfonso XII.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de nueve Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 9 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes de despacho, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el presupuesto de las obras de la alcantarilla de la calle de la Parra, formado por el Arquitecto municipal, autorizando al Sr. Presidente para anunciar la subasta de dichas obras y las de la alcantarilla de la calle Zurradores.

Satisfacer á D. Evaristo Gómez el importe de la acometida á la alcantarilla de la calle de Burgos, por la parte correspondiente al edificio Teatro.

Que la Comisión de Gobierno y Beneficencia informe la manera de que pueda ser socorrido el individuo que fué de la Escuadra de Serenos Pedro Dueñas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de once Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada, acordando su Excelencia:

Solicitar de la Excm. Diputación Provincial la subvención que tiene acordada para la construcción de caminos vecinales con aplicación á las obras del primer trozo de la carretera municipal de Palencia á Autilla.

Nombrar Directores Gerentes de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad á D. Matías Vielva, D. Eduardo Gallán y D. Victor Barrios, y Vocales á D. Eusebio Cea, D. Cirilo Tejerina y D. Emilio Romero.

Conceder permiso á D.ª Teodosia Moro para ejecutar obras de reparación y apertura de huecos en la fachada de la casa núm. 26 de la calle San Juan de Dios.

Autorizar á D. Toribio Fernández para la construcción de una acometida á la alcantarilla general de la calle Mayor principal para servicio de la casa núm. 195 de dicha calle.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de los Señores Vallejo y Riquelme, en la que solicitan la libre introducción de leña y rebaja de los precios de tarifa para la sal, destinadas á su industria de fábrica de jabón.

Aprobar las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1906, disponiendo se remitan á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia para su definitiva solución.

Proceder á la ejecución de las obras necesarias para arreglo y reparación de calles y caminos, destinando á estas obras principalmente á los obreros vecinos de esta Ciudad que se encuentren sin trabajo.

Destinar trescientas pesetas á la Cocina económica en concepto de socorro á los vecinos necesitados de esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de catorce Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 23 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Autorizar al Arquitecto Sr. Arroyo para que de acuerdo con la Presidencia y Comisión correspondiente, disponga lo que considere oportuno respecto de la suspensión y continuación de las obras de la alcantarilla de la calle de la Escuela, con objeto de que éstas se ejecuten con la necesaria seguridad.

Aprobar la demarcación de línea y tasación de terrenos que se toma de la vía pública en la reconstrucción de la fachada de la casa núm. 23 de la calle de los Herreros, de la propiedad de D. Lino González Ansótegui.

Conceder á D. Demetrio Suárez Argüelles la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para la división de los contribu-

yentes en secciones, á los efectos del nombramiento de Vocales asociados.

Socorrer con setenta pesetas al individuo que fué de la Escuadra de Serenos Pedro Dueñas.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Román Larrén en la que participa proyecta instalar una fábrica de jabón en la calle de San Francisco.

Nombrar á D. Andrés Fernández Escribiente del Fielato Central de San Lázaro.

Haber visto con satisfacción las manifestaciones hechas por el Señor Presidente respecto de las gestiones que ha practicado en Madrid cerca de la Compañía del ferrocarril del Norte, para que se lleven á efecto las obras de ampliación de los muelles de grande y pequeña velocidad de esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8 de Febrero.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 28 de Febrero de 1907.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Autorizado por la Comisión de Pósitos de esta provincia, se venden en pública subasta treinta y tres fanegas doce cuartillos de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 de Marzo próximo y hora de las once.

Las condiciones á que ha de sujetarse la venta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para cuantos quieran enterarse.

Astudillo 27 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Mariano Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formadas y presentadas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del año de 1906, desde este día quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días que previene el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal, con el objeto de que cualquiera vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.